



**PROYECTO DE ACUERDO METROPOLITANO No. 19 de 2025
(diciembre 30 de 2025)**

“Por medio del cual se fijan las tarifas del subsistema de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2026”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 2660 de 1998; los literales f), n), p) del artículo 7, y los numerales 2 y 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; y los numerales 2 y 3, Literal e) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. En tal sentido, el artículo 365 *ibidem*, establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”*, por lo que es su deber *“asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.

El artículo 319 *ibidem* consagra que las Áreas Metropolitanas tienen el deber de *“programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad”*, así como *“racionalizar la prestación de los servicios públicos”* a su cargo; en consonancia con el artículo 365 del mismo cuerpo normativo, según el cual, es deber del Estado la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, para lo cual puede prestarlos directamente o a través de terceros.

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros *“es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica”* (tarifa).



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No.05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Según el Acuerdo Metropolitano No.10 de 2013, modificado por el Acuerdo Metropolitano No.7 de 2016, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad administrativa de derecho público de carácter especial que asocia al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo) y a los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas y Envigado.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad de transporte, le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte masivo y colectivo de pasajeros que se integra al Masivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos No.019 de 2002 y No.010 de 2013.

Respecto a los estudios de costos necesarios para estimar el valor a fijar de las tarifas, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 dispone que las autoridades competentes son las encargadas de elaborar los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte. Para el caso de las estimaciones de las tarifas de que trata el presente acuerdo metropolitano, estos análisis se soportan en el análisis de la canasta de costos de la actividad transportadora que han sido realizados de conformidad con la metodología establecida por el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, sin perder de vista el mandato legal de hacer que las tarifas sean costeables por los usuarios, según se expondrá en adelante.

Igualmente, el transporte al tener el carácter de servicio público esencial según lo establece el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, debe ser accesible a todos los usuarios, lo que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 referente al principio de acceso al servicio público de transporte, faculta, entre otros, a los concejos distritales y municipales para establecer subsidios en favor de estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de que estas cuenten con tarifas que estén a su alcance económico, con lo cual se les posibilita moverse libremente y en igualdad de condiciones por el territorio metropolitano, y con ello materializar sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, al acceso a los servicios de salud etc. (Sentencia T-604 1992). Por lo tanto, le corresponde al Estado en desarrollo de los principios de acceso y de

equidad social (Sentencia C-284 de 2015 M.P. Mauricio González Cuervo) establecer las previsiones normativas que permitan el cobro de las tarifas diferenciales en los diferentes medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, a las personas con las condiciones descritas.

En cuanto al transporte público en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible a 2030 de la Organización de las Naciones Unidas a los cuales el Estado colombiano se ha sumado, tenemos que este es objeto central de la meta 11.2 del ODS 11 (lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles). Esta meta busca *“proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”*. En este sentido, se soporta aún más el hecho de que las tarifas que se cobran por los servicios de transporte público deben ser costeables por los usuarios, a fin de que con ellas no se configuren barreras al servicio público esencial de transporte.

De acuerdo con lo expuesto, los alcaldes del Valle de Aburrá pueden promover mecanismos para subsidiar la tarifa de las rutas de transporte público colectivo con incidencia en la población de sus territorios. Sin embargo, conforme al artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dichos subsidios deben ser establecidos mediante acuerdos distritales o municipales aprobados por los respectivos concejos. En consecuencia, estos beneficios tarifarios solo operan cuando existe un acuerdo vigente que los autorice, por lo que el distrito o el municipio no puede implementarlos de manera autónoma.

En razón de lo manifestado en las consideraciones anteriores, resulta claro que le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA en cuanto al subsistema Colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

El 19 de diciembre de 2025 la Junta Metropolitana aprobó el Acuerdo Metropolitano No. 17 de 2025 *“Por medio del cual se fijan las tarifas del subsistema de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2026”*, para el cual se tuvo en cuenta dentro de la canasta de costos una proyección de incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del 12.5%. No obstante, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre 2025 *“Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal”* fijó el incremento del SMLMV para la vigencia 2026 en un 23%, modificando la canasta de costos proyectada, que fundamenta la fijación de la tarifa al usuario.

De acuerdo con lo establecido por la normatividad precitada, la canasta de costos se encuentra conformada por diferentes ítems, los cuales dependen, directa e indirectamente, de diferentes variables macroeconómicas entre las cuales se destaca el SMLMV. En consecuencia, resulta necesario derogar el Acuerdo Metropolitano No. 17 de 2025 y adoptar las nuevas tarifas de transporte público colectivo de pasajeros reflejando dicho incremento en los componentes de la canasta de costos impactados por esta variable de manera directa. No obstante, ante la incertidumbre generada por el incremento que trata el Decreto 1469 de 2025, resulta necesario un seguimiento por parte de la autoridad a la evolución de la canasta de costos, especialmente aquellos impactados de manera indirecta por el SMLMV.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá publicó el proyecto de acuerdo metropolitano No. 19 de 2025 “*Por medio del cual se fijan las tarifas del subsistema de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA para la vigencia 2026*” en el sitio web durante el día 5 de enero de 2026, con el fin de recibir observaciones, sugerencias y propuestas alternativas, sin que se recibiera ninguna, según consta en los registros que hacen parte integral del trámite del presente acuerdo metropolitano.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Fijar las tarifas del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano para la vigencia 2026, así:

			SEMANA	
			BUS	MICRO
Barbosa	Barbosa - Girardota	Girardota - Barbosa	4.200	
	Barbosa - Copacabana	Copacabana - Barbosa	4.500	
	Barbosa - Bello	Bello - Barbosa	5.050	
	Hatillo - Medellín	Medellín - Hatillo	5.050	
	Platanillo Filoverde - Medellín	Medellín - Platanillo Filoverde	5.050	

			SEMANA	
			BUS	MICRO
	Barbosa - Medellín	Medellín - Barbosa	5.350	
Girardota	Girardota - Copacabana	Copacabana - Girardota	3.950	
	Girardota - Bello	Bello - Girardota	4.050	
	Girardota - Medellín	Medellín - Girardota	4.400	
	La Palma - Medellín	Medellín - La Palma	4.600	
Copacabana	Copacabana - Medellín	Medellín - Copacabana	3.900	3.900
Bello	Bello - Medellín	Medellín - Bello	3.900	
	Paris - Medellín	Medellín - París	3.800	
	Barrio Nuevo - Medellín	Medellín - Barrio Nuevo	3.800	
	Zamora - Medellín	Medellín - Zamora	3.800	
	Zamora - Aranjuez	Aranjuez - Zamora	2.500	
	El Pinar - Medellín	Medellín - El Pinar	3.800	3.900
	El Pinar - Santo Domingo	Santo domingo - El pinar	2.750	2.750
	Paris - Picacho	Picacho- Paris	2.650	
	Terminal del Norte – Barrio Nuevo	NA	3.000	
Itagüí	Itagüí - Medellín	Medellín - Itagüí	3.800	
La Estrella	La Estrella - Medellín	Medellín - La Estrella	3.800	
	La Estrella - Sabaneta	Sabaneta - La Estrella	3.800	3.900
Envigado	Envigado- Medellín	Medellín-Envigado	3.800	3.900
	Envigado-Itagui	Itagui-Envigado	3.800	
	Envigado-Sabaneta	Sabaneta - Envigado	3.800	
Sabaneta	Sabaneta - Medellín	Medellín - Sabaneta	3.800	
Caldas	Caldas - Medellín	Medellín - Caldas	4.000	

Parágrafo. Fijar como tarifa para las rutas de transporte público colectivo metropolitano de los municipios de Barbosa, Girardota y Copacabana, cuando presten el servicio a usuarios en jurisdicción de estos municipios y en el municipio de Bello, la tarifa metropolitana contemplada para el municipio donde ascienda el pasajero que requiere el servicio, de acuerdo con lo consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º. Fijar para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros de la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, las siguientes tarifas:

RUTAS Y/O SERVICIOS	Valor	Valor con integración a Metropolitana SOLOBUS
	Plena	
San Antonio de Prado (Bus - Micro)	\$ 2.400	\$ 3.900
San Antonio de Prado (automóvil)	\$ 2.500	\$ 4.900
Metropolitana SOLOBUS	\$ 3.800	
Metropolitana SOLOBUS Electrónico*	\$ 3.850	
Rutas de Transferencia Itagüí	\$ 2.000	\$ 3.900
Estudiantil Metropolitana SOLOBUS**	\$ 2.800	
PMR Metropolitana SOLOBUS***	\$ 3.400	

* Aplicable solo cuando inicie el pago electrónico bancarizado.

** Subsidio estudiante \$1.000, previo convenio con el Distrito o Municipio e inicie el pago electrónico

*** Subsidio \$ 400, previo convenio con el Distrito o Municipio e inicie el pago electrónico

ARTÍCULO 3º. Disponer que los vehículos de servicio público tipo bus/buseta y microbús portarán un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero en su parte superior derecha, indicando el valor de la tarifa determinada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Los alcaldes del Distrito y los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrán establecer el cobro de las tarifas diferenciales a los estudiantes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos de personas a las que de manera excepcional se les otorgue el beneficio, teniendo como referencia lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo metropolitano.

ARTÍCULO 5º. Deróguese el Acuerdo Metropolitano No. 17 de 2025.

ARTÍCULO 6º. Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO 7º. Las tarifas determinadas en el presente acuerdo metropolitano entrarán el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Este Acuerdo fue aprobado en Junta Metropolitana el día XXX (XX) de XXX de 2026, convocada el treinta (30) de diciembre de 2025, según consta en acta No 8 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde Distrital

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Presidente

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR

Directora
Secretaria

Área Metropolitana del Valle de Aburra	Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín
Proyectó: Adriana María Bedoya Muñoz Profesional Universitario	
Revisó: Claudia Díaz Díaz Líder Transporte Metropolitano	Revisó: Lizeth Vanessa Fernández Ballesteros Líder de Programa (E) Secretaría General
Aprobó: Mateo Molina Rodríguez Subdirector de Transporte Manuela Garcés Osorio Directora Administrativo Jurídica Administrativa Nicolás Osorio López Subdirector General	Aprobó: Sebastián Cendoya Baena Subsecretario (E) de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO METROPOLITANO N°19 DE 2025

De conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Transporte para la elaboración de los estudios de costos¹ del transporte público, los cuales son la base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio a nivel metropolitano, se establece una estructura de costos compuesta por los costos variables (combustible, lubricantes, llantas, mantenimiento, salarios y prestaciones y servicios de estación), costos fijos (garaje, gastos de administración y rodamiento, impuestos y seguros⁹ y costos de capital (recuperación de capital y rentabilidad)

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las proyecciones históricas de los indicadores macroeconómicos, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá procedió a realizar los análisis técnicos y financieros para la determinación de la tarifa del transporte público colectivo metropolitano requerida para el año 2026. Para el caso específico del salario mínimo, se tomó inicialmente una proyección de 12,5%, dado un análisis realizado de su incremento en los últimos años versus el incremento del IPC, como se puede observar en la siguiente tabla.

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026 (proyección)
Variación IPC año anterior	4%	3%	4%	2%	6%	13%	9%	5%	6%
Variación salario mínimo	6%	6%	6%	4%	11%	16%	12%	10%	12%

¹ Resolución N° 4350 de diciembre 31 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000

Sin embargo, el incremento del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2026 mediante el Decreto 1469 de 2025 es de 23,7%, lo que impacta significativamente en la canasta de costos para el transporte público inicialmente calculada, dado que el componente de salario y prestaciones sociales representa alrededor del 30% en la misma. En ese sentido, se realizó un nuevo análisis del impacto de este incremento, teniendo en cuenta solo el costo variable de salario y prestaciones sociales, dado que, aunque otros costos de la canasta pueden estar impactados por esta alza, no necesariamente es directamente proporcional al incremento realizado en el salario mínimo, y debe esperarse el comportamiento de la economía con esta decisión

Así las cosas, evaluando la canasta de costos de tres de las empresas del Valle de Aburrá que representan cerca del 40% del parque automotor metropolitano, se tiene un incremento de 86 pesos adicionales al aumento previamente acordado por la Junta Metropolitana en el Acuerdo Metropolitano 17 de 2025, equivalentes a una variación porcentual acumulada del 11,8%, como puede evidenciarse en el siguiente cuadro. En este sentido, es necesario precisar que los 86 pesos deben aproximarse a la moneda de denominación más cercana que corresponde a 100 pesos.

	Cálculo incremento salarial 12,5%		Cálculo incremento salarial 23,7%		Variación en pesos
	Costo/pax	Participación	Costo/pax	Participación	
COSTOS VARIABLES					
combustible	728	21%	728	20%	
Lubricante	119	4%	119	4%	
Llantas	103	3%	103	3%	
Mantenimiento	594	15%	594	14%	
Salarios y prestaciones	1.076	32%	1.162	34%	86
Servicios de Estación	222	6%	222	6%	





Página 3 de 3

Admon componente tecnológico	25	1%	25	1%	
TOTAL COSTOS VARIABLES	2.866	81%	2.952	82%	
COSTOS FIJOS					
Garaje	55	1%	55	1%	
Impuestos	9	0%	9	0%	
Seguros	112	2%	112	2%	
Administración	252	6%	252	6%	
TOTAL COSTOS FIJOS	428	11%	428	10%	
COSTOS DE CAPITAL					
Recuperación de capital	109	3%	109	3%	
Rentabilidad	183	5%	183	5%	
TOTAL COSTOS DE CAPITAL	292	8%	292	8%	
TOTAL COSTOS DE OPERACIÓN	3.586	100%	3.672	100%	86

Es importante precisar que la fijación del aumento para las rutas conurbadas debe analizarse con base en la variación porcentual del 11,8%, lo que representa en algunos casos un aumento de 150 pesos en la tarifa al usuario, como es en los municipios de Girardota y Barbosa.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000